DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 305

SE DECLARA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA "17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA"

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. DGG-283/2014, de fecha 23 de abril de 2014, el Lic. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, remitió a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a declarar dentro del territorio del Estado de Colima el día "17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 2391/014, de fecha 28 abril de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a declarar dentro del territorio del Estado de Colima el día "17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA", presentada por el Lic. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

TERCERO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- "PRIMERO.- Que desde el año 2004, la Organización de las Naciones Unidas ha celebrado cada 17 de mayo, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA Y LA TRANSFOBIA, en conmemoración del 17 de mayo de 1990, fecha en la que la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales.
- Asimismo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 10 prohíbe, entre otras, toda discriminación motivada por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Que en términos del precepto constitucional señalado, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- SEGUNDO.- En el Estado de Colima, con fecha 10 de junio de 2008, por medio del Decreto número 327 se publica la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación; de la misma manera con Decreto 555, publicado el 11 de agosto del 2012, se adicionó al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la prohibición de toda discriminación, entre otras las relacionadas con motivo de las preferencias sexuales.

- TERCERO.- Que el pasado 21 de marzo de los corrientes, el Ejecutivo Federal declaró por Decreto el día 17 de mayo como "Día Nacional de la lucha contra la Homofobia", por tal razón, a partir de este 2014 en México se sustituye, con tal decisión el "Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias", que se conmemoraba desde 2010. La modificación de nombre busca poner a México a la par del marco de derechos humanos que rige a la comunidad internacional. Es así que tal y como se establece en el Decreto antes mencionado "la homofobia es el temor, rechazo o aversión hacia las personas en razón de su orientación, preferencia sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas, expresada en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de toda persona, que pueden generar diversos tipos de violencia".
- El derecho a la igualdad y a la no discriminación motivada por preferencias sexuales, añade el Decreto, se recoge en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Mediante este Decreto, y junto con la recién aprobada Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el gobierno federal ordena a cada uno de los poderes públicos federales, así como a las instituciones que estén bajo su regulación o competencia "llevar a cabo medidas de inclusión, entre las que se encuentran, el desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo".
- CUARTO.- El derecho a la igualdad y a la no discriminación motivada por preferencias sexuales, añade el Decreto, se recoge en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Que en cumplimento con el mandato establecido en nuestra Carta Magna, compete al Gobierno del Estado de Colima al igual que al Gobierno de la República y a toda autoridad, velar porque se respeten y garanticen los derechos humanos.
- Por lo anterior, es necesario conmemorar "El Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia", a fin de que las acciones del Gobierno Estatal sean acorde con las del Gobierno Federal y con las de la comunidad internacional y con el marco de derechos humanos que lo rige, por lo que atentamente solicitó a esa Soberanía se Declare el día "17 DE MAYO DE CADA AÑO, DIA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA"."

CUARTO.- Que después de realizar el estudio y análisis correspondiente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto indicada en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del presente dictamen, esta Comisión que dictamina declara su viabilidad por coadyuvar al bienestar de la sociedad colimense, fomentando el respeto y salvaguarda del derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de las preferencias sexuales de las personas.

La discriminación es un fenómeno social que aparece en todo el mundo y que vulnera la dignidad y los derechos humanos, afectando gravemente los intereses sociales. A consecuencia de lo anterior, naciones enteras se han sumado en la creación de medidas e instrumentos legales que permiten contrarrestar y disuadir este fenómeno que pone en riesgo y en su caso menoscaba el derecho a la igualdad y el pleno respeto a la diversidad sexual de las personas.

El Estado Mexicano, así como sus entidades federativas, se han pronunciado en contra de estas conductas contrarias al derecho, creando y adoptando medidas para combatir y erradicar toda clase de discriminación motivadas por la edad, genero, color de piel, condición económica, apariencia física, nivel de estudios, condición social, estado de salud, lugar de origen, entre otros factores que originan este fenómeno, lo es así, que el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la prohibición de la discriminación, que a la letra señala:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

No obstante, México ha velado por el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas que se encuentren dentro de su territorio desde años atrás, como bien lo señala el iniciador, creando y firmando ordenamientos legales dirigidos a embestir este fenómeno social, a fin de eliminar estas conductas que ponen en riesgo el bienestar social, tal es el caso de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como tratados internacionales de los que forma parte nuestro país, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En lo que respecta, nuestra entidad no ha sido ajeno a esta causa, toda vez, que en el año 2008 se creó y publicó la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima; así también, en el año 2012, se adicionó al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, entre otras, la prohibición de discriminación motivada por las preferencias sexuales de las personas.

En este orden de ideas, la presente propuesta turnada para su análisis y dictamen, viene a expandir la esfera de protección al derecho de igualdad y la prohibición de la discriminación, específicamente aquella que es motivada por la diversidad sexual de las personas, toda vez, que propone conmemorar el día 17 de mayo de cada año como "El Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia", para así, generar mayores acciones públicas que permitan garantizar un clima de respeto y tolerancia entre la sociedad colimense, así como la concientización y sensibilización que permitan reconocer y aceptar las diferencias que por razones sexuales existen en la población de Colima.

Por último, bajo estas consideraciones torales, con la aprobación de la presente propuesta, se refrenda el compromiso del Gobierno del Estado, en primer término, y de esta Legislatura para con nuestros representados, implementando y aprobando políticas públicas en aras de garantizar su bienestar y generar las condiciones para alcanzar una convivencia social armónica, en la que impere el respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 305

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara dentro del territorio del Estado de Colima el día "17 DE MAYO DE CADA AÑO, DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social, realizará todas las acciones necesarias para que la implementación del presente Decreto se realice con los recursos aprobados para dicha dependencia, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe"

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

C. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 07 siete del mes de Mayo del año 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO. Rúbrica.